

**ANTECEDENTES**

- I. El 07 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/01/009/2019** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100000919:

“Solicito una copia (con entrega en CD) de la versión pública de las manifestaciones de impacto ambiental de cada uno de los 54() proyectos enlistados en el Excel, el cual anexo como referencia.*

Otros datos para facilitar su localización:

Los que se indican en el archivo adjunto.” (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0252/2019**, de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

Al respecto, es menester informarle que esta Dirección General es competente para analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

*Por lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información en el área de los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), se localizaron los siguientes documentos:*

(*) Si bien, en la transcripción de la solicitud, se hace referencia a 54 proyectos, en el listado contenido en el archivo adjunto a la solicitud únicamente se advierten 53 proyectos, mismos que son los que la DGGPI considera en su respuesta.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100000919**

NO.	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS
1	24SL2016G0010	Domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP y RFC de los Representantes legales. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico
2	31YU2016G0012	Domicilio, teléfono, correo electrónico y CURP del Representante Legal Nombres de Personas físicas y CURP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
3	13HI2016G0029	CURP, RFC, Domicilio, teléfono, correo electrónico, de los Representantes legales. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico
4	26SO2015G0010	Domicilio, teléfono, correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP del Responsable Técnico del Estudio. Nombres de personas físicas.
5	13HI2015X0024	Domicilio, teléfono, correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP y firma del Responsable Técnico del Estudio. Nombres de personas físicas.
6	19NL2015X0021	No hay información para testar
7	14JA2017G0045	Domicilio y teléfono del Representante Legal. Domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP del Representante Legal.
8	19NL2016G0012	Domicilio del Representante Legal. Domicilio y teléfono del responsable técnico.
9	28TM20160015	Domicilio y teléfono Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónica Responsable Técnico.
10	28TM2016G0016	Domicilio, RFC del Representante legal Domicilio, teléfono, correo electrónico y RFC del Responsable Técnico. Nombres de Personas físicas.
11	30VE2017G0089	Domicilio, teléfono, correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónica Responsable Técnico.



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 162110000919

NO.	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS
12	31YU2016G0037	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Nombre y cédula profesional de personas físicas. Nombre de persona física.
13	13HI2017G0013	Domicilio del Representante Legal. Domicilio del Responsable Técnico.
14	11GU2016G0035	Nombres de personas físicas. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
15	14JA2016G0096	CURP, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
16	08CI2016G0064	Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Correo, nombre, fotografía, fax y CURP de persona física.
17	21PU2017X0008	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, Correo de la persona física,
18	14JA2017G0072	Domicilio de la persona física, Correo y teléfono de la persona física.
19	26TM2016G0018	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, Nombre de persona física,
20	11GU2016G0077	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. RFC de Responsable Técnico. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
21	13HI2016G0028	RFC y CURP del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Fotografía de persona física.
22	30VE2017G0047	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Fotografía de persona física.
23	10DU2017G0019	CURP del Representante Legal. RFC del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
24	11GU2017G0025	CURP y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio y teléfono del Representante Legal. CURP de Responsable Técnico,

9
B
V
N

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100000919**

NO.	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS
		Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
25	08CI2015G0013	CURP, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable del estudio Nombre de persona física.
26	19NL2015G0018	Domicilio del Representante Legal. RCF y domicilio del Responsable Técnico. Nombre de persona física.
27	11GU2015G0034	Domicilio del Representante Legal, teléfono y correo electrónico. Domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP del Responsable Técnico. RFC de personas físicas.
28	11GU2016G0013	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
29	08CI2015G0020	Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
30	30VE2016G0012	CURP, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
31	11GU2015GD098	Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
32	12GE2017G0031	CURP, RFC, Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
33	14JA2016G0026	CURP, RCF, Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
34	30VE2016G0023	CURP, RCF, Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
35	11GU2017G0021	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Nombre de persona física, Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
36	11GU2016G0022	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, CURP, RFC, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
37	21PU2015G0038	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100000919**

NO.	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS
		Domicilio y teléfono del Responsable Técnico.
38	11GU2015G0026	Domicilio y teléfono del Representante Legal. Domicilio y teléfono del Responsable Técnico.
39	29TX2015G0003	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. RFC persona física responsable de la MIA. RFC responsable de la elaboración del estudio. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
40	11GU2015G0022	CURP, Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. CURP, RCF, Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
41	32ZA2015G0006	Domicilio y teléfono del Representante Legal. Nombres de personas físicas. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
42	24SL2016G0013	Nombres de personas físicas. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, RFC, teléfono y correo electrónico de persona física. Fotografías de persona física.
43	10DU2016G0022	Nombres de personas físicas. RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Fotografía de personas físicas.
44	11GU2016G0112	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico.
45	24SL2016G0017	Domicilio y teléfono del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Firma de persona física.
46	26SO2016G0025	Domicilio, CURP, RFC, correo electrónico y teléfono de los Representantes Legales. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Firma de persona física.
47	26SO2015X0013	Domicilio, correo electrónico y teléfono de Representante Legal. Domicilio, RCF, teléfono y correo electrónico de persona física. Nombre, RFC y firma de persona física.
48	19NL20160045	Domicilio del Representante Legal. Domicilio y teléfono del Responsable Técnico.

CW

7

B
d

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100000919**

NO.	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS
49	200A2016G0001	Fotografías de personas físicas.
50	30VE2015X0049	Domicilio y teléfono del Representante Legal. Domicilio y teléfono del Responsable Técnico.
51	11GU2016G0057	CURP, domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico. Nombre de persona física.
52	13HI2016G0024	Domicilio y teléfono del Representante Legal. Domicilio y teléfono del Responsable Técnico.
53	30VE2017G0062	CURP, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Responsable Técnico

Por lo anterior, se adjunta al presente un (1) CD que contiene la versión pública de los documentos anteriormente enlistados, en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0252/2019**, la **DGGPI** indicó que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 2189/17, RRA 5856/17 y RRA 3867/18, así como en los Criterios 18/17 y 19/17 todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100000919

	<p>identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Firma de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>
<p>Domicilio del representante legal, del responsable técnico y de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número telefónico particular del representante legal, del responsable técnico y de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 5856/17, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Correo electrónico del representante legal, del responsable</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100000919

<p>técnico y de persona física</p>	<p>física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>CURP del representante legal, del responsable técnico y de persona física (Clave Única de Registro de Población)</p>	<p>Que el Criterio 18-17, emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<p>RFC del representante legal, del responsable técnico y de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</p>	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Fotografía de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.</p> <p>En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de Cédula</p>	<p>Que en la Resolución RRA 3867/18, el INAI determinó que, si bien es cierto, el número de la cédula profesional es un dato de naturaleza pública, en virtud de que da cuenta de la idoneidad</p>

9
f



profesional de personas físicas	de una persona para ejercer una profesión determinada, también lo es que se trata de cédulas profesionales de particulares (personas físicas), por lo que, con dicho dato en el citado Registro Nacional, es posible consultar el nombre de la persona titular, que como ya se indicó se trata de particulares. En consecuencia, proporcionar el número de cédula profesional de personas físicas, haría identificable a sus titulares, razón por la cual procede su confidencialidad de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", análisis que resulta aplicable al presente caso.
Fax de personas físicas	Que en su Resolución RRA 5856/17 , el INAI determinó que el fax permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0252/2019**, la **DGGPI** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en el **nombre, firma, domicilio, número telefónico, correo electrónico, CURP, RFC, número de cédula profesional, fotografía y fax**; lo anterior, es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 2189/17, RRA 5856/17 y RRA 3867/18, así como en los Criterios 18/17 y 19/17 todos emitidos por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **DGGPI** en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0252/2019**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información en la que se testaron las partes o secciones clasificadas ya que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 14 de febrero de 2019.

Mtra. María Teresa Souza Bosch.
Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

ALG/DMBV/CPMG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100000919**